

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00303** de **LUIS ARTURO ROBLES** contra **OMNITEMPUS LTDA**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal (Arch. 03), también lo es, que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

En razón a que no fue allegado el escrito de la demanda sino únicamente los anexos, en providencia del veinticinco (25) de octubre de 2022 (Arch. 02), se solicitó al apoderado de la parte demandante que allegara “*el escrito de la demanda observando los requisitos de los arts. 25 y 26 del C.P. del T y de la S.S. y los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022 (...)*”

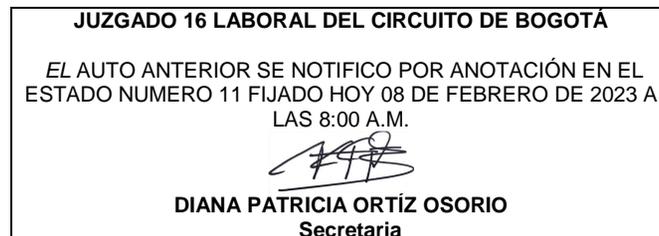
Sin embargo, a pesar de que en el escrito allegado el profesional señala que adjunta el poder, lo cierto es que no se acompañó tal documento, tal y como lo exige el Num. 1° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S. De manera que, le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, en virtud del inciso 2° del art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*”, y el mismo no fue allegado y por no encontrarse subsanada la presente demanda, se **RECHAZA** la misma.

DEVUÉLVASE a la actora el líbello de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb408637d20edc5422d7cdbcd44aee5485b05352557af2ad1143122781c176**

Documento generado en 07/02/2023 08:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>